

NORMATIVA DE AYUDAS AL ESTUDIO PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (*)

(Aprobada por la Comisión Gestora el 15 de octubre de 1998)

La Universidad de Jaén, sensible a las dificultades y necesidades de algunos de sus alumnos que por diversos motivos no han accedido a ayudas de ningún tipo, y con el objetivo de conseguir una mayor agilidad en la tramitación administrativa, mayor garantía para los alumnos en la concesión de las ayudas al estudio y, de modo general, para la mejor atención en cualquiera de los aspectos relacionados con el mundo estudiantil o con sus primeras experiencias en el mundo laboral, ha resuelto en orden a ello dictar la siguiente normativa:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definición.*

A los efectos de la presente normativa, se entiende por ayuda al estudio, cualquier ayuda económica que la Universidad de Jaén conceda a todo alumno que desee realizar o se encuentre cursando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional, científica y artística.

Además, gozarán de la misma consideración aquellas ayudas orientadas a proporcionar a los estudiantes una mejor atención, orientación y adaptación a su entorno.

Artículo 2. *Requisitos generales.*

Serán requisitos generales para ser beneficiario de ayuda al estudio de la Universidad de Jaén las siguientes:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Jaén.
- b) No estar en posesión del título académico que habilite para actividades profesionales, a excepción de que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar, o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados, siempre que no perciba remuneración alguna.
- c) Cumplir los requisitos exigidos en las convocatorias específicas de las ayudas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 3. *Número y cuantía.*

Las ayudas cuyo número y cuantía no vengán determinadas en las Convocatorias que se realicen por la Universidad de Jaén, se asignarán según coeficiente de prelación hasta agotar el crédito global consignado para la finalidad expuesta en la Convocatoria.

(*) Los términos “el alumno/los alumnos”, “el profesor/los profesores”, “el Vicerrector o Vicerrectores” etc., deben entenderse como genéricos, englobando siempre a ambos sexos. Esto se aplica igualmente a la concordancia de dichos términos con determinantes, adjetivos y participios.

CAPÍTULO II CLASES DE AYUDAS, LÍMITES E INCOMPATIBILIDADES

Sección 1ª Clases de Ayudas

Artículo 4.

- a) Académicas:
 - 1.- De Colaboración con los Departamentos Universitarios.
 - 2.- De Colaboración con el Vicerrectorado de Estudiantes.
 - 3.- Becas Sócrates-Erasmus para movilidad de estudiantes.
- b) Ayuda Social:
 - 1.- Ayuda Social Urgente de Tipo Puntual.
- c) Ayudas para el Desarrollo de Actividades Deportivas.
- d) Otras: A determinar en función del presupuesto disponible.

Sección 2ª Límites e Incompatibilidades

Artículo 5. *Límites.*

El número de ayudas concedidas estará limitado por las asignaciones presupuestarias que anualmente se recogen en el Presupuesto de la Universidad de Jaén, y por el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada convocatoria.

Artículo 6. *Incompatibilidades de cada clase de ayudas.*

Las Ayudas de Colaboración con los Departamentos Universitarios serán compatibles con el disfrute de otras becas o ayudas de distinta naturaleza, pero no con remuneraciones en concepto de salario o becas similares. No podrán disfrutar de este tipo de ayuda los alumnos que la hubieran obtenido en cursos anteriores. Para su concesión, se tendrá en cuenta como principal, aunque no exclusivo criterio de selección, el expediente académico de los solicitantes, siendo necesario haber obtenido como mínimo una nota media de 5.5 puntos en los estudios de Ingeniería y de 6.5 puntos para el resto.

Las Ayudas de Colaboración con el Vicerrectorado de Estudiantes, están destinadas a aquellas actividades e informes que el Vicerrectorado de Estudiantes considere oportunos o necesarios en orden a mejorar la calidad de la vida estudiantil. Serán compatibles con el disfrute de otras becas o ayudas de distinta naturaleza.

Las Becas Sócrates-Erasmus y las de Ayuda Social Urgente de Tipo Puntual, son compatibles con cualquier otra, siempre y cuando sean de distinta naturaleza. En la Ayuda Social Urgente de Tipo Puntual, primará para su concesión, el criterio de necesidad atendiendo a la situación de quebranto económico y/ o desestructuración familiar sobre el baremo académico, aunque debe existir un rendimiento académico mínimo que lo valorará la Comisión de Ayudas al Estudio Propias de la Universidad de Jaén, según el caso.

Primará para la concesión de la Becas Sócrates-Erasmus el criterio del expediente académico y la adaptación al perfil de la plaza de referencia en la Universidad de destino.

Las Ayudas para Deportistas y Colaboradores Deportivos serán incompatibles con cualquier beca de Deportes, entre sí, y con cualquier otro tipo de Ayudas al Estudio Propias de la Universidad de Jaén. Para su concesión se tendrá como principal, aunque no exclusivo criterio de selección, el currículum deportivo del solicitante.

Artículo 7. *Compensación de precios públicos por Servicios Académicos.*

La concesión de cualquiera de estas Ayudas, no implica la exención de precios públicos por servicios académicos. La Ayuda Social Urgente de Tipo Puntual, que podrá otorgarse, bien en su totalidad, bien en la cuantía que la Comisión de Ayudas al Estudio Propias estime oportuno tendrá como objeto principal la compensación económica derivada del pago de los Precios Públicos por Servicios Académicos.

CAPÍTULO III REQUISITOS EXIGIBLES

Artículo 8. *Requisitos de carácter económico.*

Los requisitos económicos exigidos a los solicitantes, así como el procedimiento a seguir para su cuantificación, serán los correspondientes al Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio, para estudios universitarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 9. *Requisitos de naturaleza académica.*

Los requisitos de naturaleza académica exigidos a los solicitantes se establecerán en función del tipo de ayuda a conceder, y la cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma establecida en cada convocatoria.

CAPÍTULO IV REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 10. *Convocatoria.*

La convocatoria de cada tipo de ayudas se hará pública exponiéndose en los tablones de anuncios de los Centros y publicándose en aquellos medios de comunicación intrauniversitarios que se estime conveniente, al menos con 10 días de antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes, dándose traslado de la misma a las diferentes Asociaciones de Alumnos.

Artículo 11. *Contenido de la convocatoria.*

En la convocatoria se habrán de indicar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de presentación de solicitudes.
- b) Lugar de presentación de solicitudes.
- c) Número de ayudas que se convocan.
- d) Cuantía de la ayuda.
- e) Documentos que se han de acompañar a la solicitud.
- f) Condiciones especiales que hayan de reunir los solicitantes.

Artículo 12. *Las Comisiones de Selección.*

Las Comisiones encargadas de las selecciones serán las designadas por el Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.

Artículo 13. *Comisión de Selección de las Ayudas: Académicas, Sociales y otras.*

Las Ayudas de carácter Académico y de Ayuda Social (opciones a),b) y d) del artículo 4º), serán adjudicadas por la Comisión de Ayudas al Estudio Propias de la Universidad de Jaén, (aunque la Ayuda Social Urgente de Tipo Puntual, en un primer momento, y debido al carácter urgente de las mismas, las valorará el Director del Secretariado de Ayudas al Estudiante, dando informe posteriormente de su actuación a la citada Comisión), cuyos miembros a continuación se relacionan:

- 1.- El Excmo. Rector Magnífico que podrá delegar en el Vicerrector de Estudiantes.
- 2.- Director del Secretariado de Ayudas al Estudiante.
- 3.- Director del Secretariado de Información y Participación Estudiantil.
- 4.- 1 Funcionario de la Sección de Becas de la Universidad de Jaén, que actuará como Secretario.
- 5.- 4 Representantes de los Directores de Departamentos de la Universidad de Jaén. De ellos tres serán de las distintas Facultades y uno de las Escuelas Politécnicas.
- 6.- 2 Alumnos Becarios por la Universidad de Jaén.
- 7.- Director General de Relaciones Institucionales e Internacionales o Director de Secretariado en quién delegue, cuando la selección de alumnos esté referida a becas Sócrates-Erasmus.

Artículo 14. Comisión de Selección de las Ayudas para Deportistas.

Las Ayudas para Deportistas serán adjudicadas por una Comisión, constituida de la siguiente forma:

- 1.- Vicerrector de Estudiantes (Presidente).
- 2.- Director del Secretariado de Deportes.
- 3.- Director del Secretariado de Ayudas al Estudiante.
- 4.- Un miembro del Personal Laboral del Servicio de Deportes.
- 5.- Un Profesor del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
- 6.- Dos alumnos becarios por la Universidad de Jaén, siendo uno de ellos becario para el desarrollo de actividades deportivas.
- 7.- Un funcionario de la Sección de Becas, que será el Secretario de la Comisión.

Artículo 15. Adjudicación, Revisión y Revocación.

La adjudicación de cualquier tipo de ayuda podrá ser revisada por la Comisión en un plazo de 20 días.

Las adjudicaciones de ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, haya sido o no abonado su importe, en caso de detectarse que en la documentación presentada para su concesión se incurrió en ocultación o falseamiento de datos, o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

También serán revocadas las ayudas concedidas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, o cuando se hubieran concedido a alumnos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

Las responsabilidades a que se refiere el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que se pudiera haber incurrido.

Artículo 16. Registro de Becarios.

En el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Jaén existirá un Registro de Becarios donde se consignarán los datos del becario, el tipo de ayuda, la cuantía de ésta y su duración.

Artículo 17. Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, según lo establecido en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Normativa Supletoria.

En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y/o autonómica sobre la materia.

